



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00483-00.

I.- FINALIDAD DEL AUTO:

El Estrado Judicial debe pronunciarse en cuanto a la solicitud de terminación del trayecto ritual, la que fue instaurada por el postulante, en conjunto con los perseguidos.

II.- CONSIDERACIONES:

En cuanto a la materia, cabe precisar que el art. 461 del Código General del Proceso, estatuye que, si el ejecutante o su apoderado con facultad para recibir adosa, antes de iniciada la diligencia de remate, un escrito que demuestre el pago del crédito perseguido y de las costas, el administrador de justicia declarará culminado el derrotero judicial y ordenará la cesación de los embargos y secuestros, siempre que no estuviera afectado el remanente.

Así, para el caso que nos ocupa, se encuentra que el implorante, procura la finalización del trámite, señalando que la parte pasiva de la litis ha cubierto la totalidad de la obligación.

Por otro lado, se avista que de ninguna manera se gravaron remanentes en el ámbito de las figuras precautorias decretadas; circunstancia que, acompañada de las previamente anotadas, posibilita la aceptación del instado finiquito.

III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones aquí compendiadas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

Primero.- DAR POR TERMINADO el actual itinerario compulsivo.

Segundo.- LEVANTAR las siguientes medidas cautelares: a) el embargo y secuestro de los bienes raíces individualizados con las matrículas inmobiliarias No. 282-5034 y 282-5035; y, b) el embargo y retención de los recursos que los reclamados tengan, a cualquier título, en las cuentas bancarias, correspondientes a las entidades financieras, enlistadas en la



solicitud obrante a fls. 6 y 7, ord. 7 del expediente digital (nueva subsanación)
Ofíciase en tal sentido.

Por otro lado, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, **líbrese el comunicado de rigor con destino** al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, al que le hubiera correspondido en reparto el despacho comisorio impartido para secuestrar las heredades, a fin de que lo retorne, en el estado en que se encuentre.

Tercero.- NO CONDENAR en costas, por cuanto se ha señalado que el pasivo ha sido saldado en su integridad.

Cuarto.- En su oportunidad, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 21 DE ABRIL DE 2022. SECRETARÍA

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2e653ba9ac6485790cde220a3750d368bf569e89e085ba7d8989cfb2364a1
a65**

Documento generado en 19/04/2022 11:39:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>